



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **21 NOV 2005**

VISTO: la solicitud de la empresa **DIF S.A.**, referente a la fabricación de medicamentos estériles, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación en el departamento de Canelones de una planta para la fabricación de medicamentos estériles;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **DIF S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

RESUELVE:-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **DIF S.A.**, referente a la fabricación de medicamentos estériles.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **DIF S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
70967/04

Su
VTO. A367
M.E.F.

- 6 (seis) dampers (compuertas) de 48" x 26".-----
- 1 (una) damper de 18"x18".-----
- 1 (una) válvula de 3 vías modulante de 1-1/2".-----
- 2 (dos) válvulas de 3 vías modulante de 1-1/4".-----
- 1 (una) bomba de agua de 3x2x10, con motor de 7.5 hp.-----
- 1 (una) conexión flexible para succión de 3".-----
- 1 (una) conexión flexible para descarga de 2".-----
- 1 (un) enderezador de flujo (suction guide) de 3".-----
- 1 (una) bomba de agua de 3x2x10 con motor de 5 hp.-----
- 1 (una) conexión flexible para succión de 3".-----
- 1 (una) conexión flexible para descarga de 4".-----
- 1 (un) enderezador de flujo de 3".-----
- 1 (una) válvula de balanceo (tipo plug) de 4".-----
- 4 (cuatro) fuentes de poder continua.-----
- 1 (un) medidor de caudal de 34" x 22".-----
- 1 (un) medidor de caudal de 34" x 20".-----
- 1 (un) medidor de caudal de 24" x 22".-----
- 1 (un) medidor de caudal de 26" x 24".-----
- 1 (un) medidor de caudal de 16" x 16".-----
- 1 (un) medidor de caudal de 14" x 14".-----
- 40 (cuarenta) medidores (indicador solo).-----
- 9 (nueve) difusores de volumen variable de 8" de cuello.-----
- 3 (tres) difusores de volumen variable de 10" de cuello.-----
- 2 (dos) difusores de volumen variable de 6" de cuello.-----
- 2 (dos) difusores de 4 vías cara de 24"x24" cuello de 9" x 9".-----
- 4 (cuatro) difusores de 4 vías cara de 24"x24" cuello de 8" x 8".-----
- 17 (diecisiete) difusores de 4 vías cara de 24"x24" cuello de 18" x18".-----
- 2 (dos) difusores de 4 vías cara de 24"x24" cuello de 12" x 12".-----
- 2 (dos) difusores de 4 vías cara de 24"x24" cuello de 10" x 10".-----



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

- 2 (dos) difusores de 3 vías cara de 24"x24" cuello de 18"x18".-----
- 6 (dos) difusores de 2 vías cara de 24"x24" cuello de 6" x 6".-----
- 4 (cuatro) difusores de 2 vías cara de 24"x24" cuello de 18"x18".-----
- 4 (cuatro) rejillas de 16" x 12".-----
- 12 (doce) rejillas de 12" x 8".-----
- 4 (cuatro) rejillas de 10" x 8".-----
- 14 (catorce) rejillas de 6" x 4".-----
- 2 (dos) ventiladores, motor de ¾ hp.-----
- 2 (dos) ventiladores, motor de 1.0 hp.-----
- 2 (dos) recalentadores eléctricos de 6 KW, de 2 etapas 16"x14".-----
- 1 (un) recalentador eléctricos de 5 KW, de 2 etapas 18"x12".-----
- 2 (dos) recalentadores eléctricos de 5 KW, de 2 etapas 14"x18".-----
- 2 (dos) recalentadores eléctricos de 5 KW, de 2 etapas 14"x12".-----
- 1 (un) recalentador eléctrico de 5 KW, de 2 etapas 18"x14".-----
- 2 (dos) recalentadores eléctricos de 3 KW, de 1 etapa 12"x8".-----
- 2 (dos) recalentadores eléctricos de 3 KW, de 1 etapa 14"x20".-----
- 2 (dos) recalentadores eléctricos de 2.5 KW, de 1 etapa 8"x12".-----
- 26 (veintiseis) filtros de aire.-----
- 6 (seis) rollos de juntas de goma autoadhesivas para instalación de filtros de aire.
- 21 (veintiún) marcos de acero inoxidable para soporte de filtros.-----
- 92 (noventa y dos) soportes de acero inoxidable para ajuste de filtros en su marco.-----
- 2 (dos) equipos de filtración de aire completo, 4".-----
- 1 (un) equipo de filtración de aire completo, housin.-----
- 13 (trece) equipos de filtración de aire descartable.-----
- 47 (cuarenta y siete) filtros de aire con marco exterior de aluminio extrudado.----
- 456 (cuatrocientos cincuenta y seis) pre-filtros de aire.-----
- 50 (cincuenta) filtros de aire.-----
- 8 (ocho) filtros de aire tipo bolsa.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

70967/04

[Firma]
VTO. B.
M.E.F. A367



- 8 (ocho) rollos de juntas de goma autoadhesivas.-----
- 2 (dos) ventiladores.-----
- 1 (un) recalentador eléctrico 8" x 8" de 1.5 kW.-----
- 10 (diez) unidades de variadores de frecuencia de 380 V.-----
- 1 (un) arrancador de estado sólido 5 HP.-----
- 2 (dos) PLC 220 VAC.-----
- 17 (diecisiete) módulos.-----
- 1 (un) cable de comunicación.-----
- 1 (una) scada portal.-----
- 1008 (mil ocho) unidades de filtros y prefiltros de repuestos.-----
- 1 (un) chiller.-----
- 3 (tres) acondicionadores modulares doble pared.-----
- 2 (dos) liofilizadores de laboratorio.-----
- 2 (dos) PH-METRO de mesa.-----
- 2 (dos) bombas.-----
- 1 (un) detector.-----
- 1 (un) sistema de procesamiento cromatográfico.-----
- 1 (un) horno de columnas.-----
- 1 (un) detector de fluorescencia.-----
- 1 (un) inyector automático.-----
- 359 (trescientas cincuenta y nueve) unidades de filtros de acondicionamiento de aire.-----
- 2 (dos) máquinas lavadoras de ampollas y frascos.-----
- 1 (una) máquina dosificadora y llenadora de ampollas.-----

3º.- Otórgase a la empresa **DIF S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US\$ 21.521 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º.- Otórgase a la firma **DIF S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 399.025, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/06 y el 31/12/08.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
70967/04

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----

La empresa **DIF S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/12/09.-----

SO
VTO. Bº
M.E.M.

A365.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 399.025) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión (1º/01/05 – 31/12/05), según cronograma presentado.-----

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----



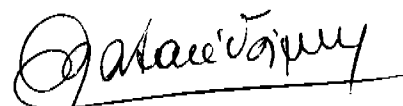
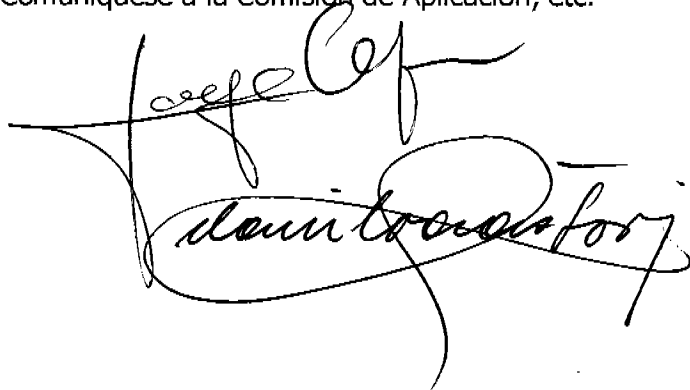
8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **DIF S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República